

5-ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON TERRAZAS

-APROBACIÓN PLENO: 30 de octubre de 2008

Publicación inicial en B.O.P.: núm. 266 de fecha 17 de noviembre de 2008

-Publicación íntegra en B.O.P.: Núm. 6 / 9 de Enero de 2009

Modificación Arts. 10.1, 10.2 y 15.4 de la Ordenanza Reguladora de ocupación de vía pública con terrazas.

APROBACIÓN PLENO modificación art. Arts. 10.1, 10.2 y 15.4: 30 de octubre de 2008.

Publicación íntegra en B.O.P.: Núm. 54 / 7 de Marzo de 2009

ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON TERRAZAS

TITULO I.- CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catalogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 13/2001 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Baeza.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta ordenanza.

Artículo 3.- Definición de terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas. La terraza debe ser una instalación aneja aun establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

TITULO II.- AUTORIZACIONES.

Artículo 4.- Naturaleza de las autorizaciones

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparan en módulos, cada modulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas.

4.3. Tendrá, en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de **once meses y medio de duración, finalizando, el 28 ó 29 de Febrero, del año en curso.** Podrán ser renovables.

4.4. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta ordenanza.

Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.5. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis de la Policía, debe estar en un lugar visible de la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados y habrá que exhibirse, a la inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 5.- Solicitudes

5.1. Plazo de presentación de solicitudes: Desde el 10 de Enero hasta el 10 de Febrero del año corriente. No estando solicitada en ese plazo no se autorizará la instalación. Los establecimientos de nueva apertura, fuera de este plazo, podrán solicitar la instalación de terraza junto con la licencia de apertura. Condicionando los plazos de autorización en función a la concesión de dicha licencia de apertura.

Se establece un plazo obligatorio para los periodos especiales establecidos en el art. 6.2 (Periodos especiales: puente de Andalucía, feria, Semana Santa) donde la autorización y tasa será solo para una semana) de esta ordenanza. Para el resto de periodos se establecen los correspondientes periodos de solicitud, pasados estos plazos no se autorizará la terraza. Se solicitarán con un plazo máximo de 15 días naturales anteriores a la instalación.

5.2. Documentación:

- Solicitud específica indicando periodo de instalación y módulos a instalar.
- Copia de la licencia de apertura expedida a nombre del titular del establecimiento ó copia de la solicitud de tramitación de la misma.
- Copia del I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas)
- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14. c) de la ley 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
- Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de módulos, número de vallas y jardineras. En el caso de instalación de toldo o sombrilla se adjuntará un croquis con el modo de instalación (numero de elementos a colocar, color, dimensiones, impacto visual con el entorno...)
- Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.
- Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la ordenanza.
- Autoliquidación de la tasa correspondiente. (Tener en cuenta que en invierno será más cara la tasa).
- Justificante del ingreso de fianza para las terrazas.

5.3. Renovación de autorizaciones del año anterior.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en los que no haya cambiado las circunstancias en los que se concedió la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a siguiente documentación:

- Solicitud específica de renovación a la que se acompañará copia de la siguiente documentación.
 - o Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.
 - o Documentación justificativa del cambio de situación en su caso.
 - o Justificante del cobro de tasas correspondiente.

Por parte del personal funcionario, se comprobará la licencia del año anterior, así como confirmar el pago de la tasa (y la fianza en el caso de la terraza de invierno)

Artículo 6.- Periodos

Se establecen los siguientes periodos de instalación de terraza.

6.1. Periodos anuales:

INVIERNO: Desde el 1 de Noviembre al 28 ó 29 de Febrero. 4 meses.

PRIMAVERA-VERANO: Desde el 15 de Marzo al 31 de Octubre. 7 meses y medio.

VERANO: Desde el 15 de junio al 15 de Septiembre. 3 meses.

El Ayuntamiento se reserva desde el 1 al 15 de Marzo, como periodo **OBLIGATORIO** de desinstalación de las terrazas para su limpieza y mantenimiento.

6.2. Periodos especiales:

Se consideran como periodos especiales y excepcionales el Puente de Andalucía, la Semana Santa y la Feria.

Estos periodos estarán autorizados por solo una semana, en la que estén incluidos estos festivos, teniendo que solicitar y pagar la correspondiente autorización con 15 días de antelación no autorizándose la instalación de dicha terraza sin la previa solicitud y pago de tasas.

Artículo 7.- Horarios

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad con el artículo 3 de la orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, no podrá exceder de las 2'00 h. aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes.

Se prohíbe la instalación de productos reproductores de música atendiendo en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 8.- Ocupación del Espacio.

8.1. Vía pública a una sola calle. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro y medio, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales.

Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubique en zona peatonal, acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán de ajustarse, en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe del Cuerpo de la Policía Local de Baeza.

8.1. Vía Pública. A dos calles. En los casos en que el establecimiento tenga dos o mas fachadas, la autoridad cometeerte decidirá en cual de las calles puede instalar.

8.2. Espacios privados. Las terrazas instaladas en espacios privados, deberán solicitar una **AMPLIACIÓN** de la correspondiente licencia de apertura. Así, aquellas terrazas que sean visibles desde la vía pública, deberán cumplir de igual modo con las condiciones específicas exigidas (TITULO III) según la zona en la que se ubique.

8.3. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Vados permanentes.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de autobuses urbanos, taxis.
- Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada, el Ayuntamiento.

8.4. Los titulares de la instalación deberán de respetar estrictamente los límites de la zona autorizada, sin rebasar bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan.

Atendiendo a las condiciones y ubicación de cada uno de los establecimientos solicitantes de terraza, seguridad, condiciones de tráfico rodado.... La Policía Local y el Departamento de Urbanismo, deberán emitir informes referentes al cerramiento total del espacio de terraza expuesto, a las condiciones citadas, a su ornato y demás circunstancias y requisitos que deberán reunir los espacios acotados para poder ser acreedores a la autorización municipal.

No obstante, y como regla general, la ocupación de la calzada con mesas y veladores se realizará en la zona destinada a aparcamiento, ocupando un máximo de 2 metros de anchura en los establecimientos en línea o no rebasando la línea horizontal que lo determine tanto en línea como batería. Se dejará siempre un mínimo de carril libre de 3 metros en vías de sentido único de rodadura.

En tales casos será obligada la instalación de la valla o barandilla tipo San Andrés.

TITULO III.- CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN ZONAS. INSTALACION: Condiciones, mobiliario y elementos autorizados y elementos no autorizados.

Artículo 9.- Zonas

Zona 1: Casco Histórico: Zona Catedral, Paseo, Calle San Pablo y entornos de BIC

Zona 2: Resto del Casco Histórico

Zona 3: Fuera del Casco Histórico

(*Se adjunta plano con las zonificaciones)

Artículo 10.- Mobiliario general.

10.1. **Mesas y sillas.** Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparan en módulos, cada modulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas. En función de la fragilidad de la zona, dependerán el material y colores. Quedando prohibidos los motivos publicitarios en zonas del casco histórico.

10.2. **Sombrillas.** Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La colocación de las mismas se hará en el caso de no poner toldo y el número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2.

En función de la fragilidad de la zona, el material y colores dependerán. Quedando prohibidos los motivos publicitarios en zonas del casco histórico.

10.3. **Toldos.** Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2.

Serán enrollados en horas de no sol, en el caso de los periodos de primavera-verano y verano. Dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores dependerán. Quedando prohibidos los motivos publicitarios en zonas del casco histórico.

10.4. **Tarimas.** Se procederá a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los técnicos del ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotada por una barandilla de protección tipo San Andrés.

10.5. **Vallas.** Será obligado el uso de vallas tipo San Andrés por seguridad, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno se requerirá la instalación de tarima.

10.6. **Jardineras.** Podrán ser redondas o rectangulares no depositadas en el suelo. Las plantas deberán ser naturales. Los titulares tienen la obligación de la adquisición y del mantenimiento de las mismas.

Artículo 11.- Especificidades de las Terrazas del Casco Histórico: (Zonas 1 y 2).

11.1. Debido a la fragilidad del Casco Histórico y con el fin de preservar nuestros valores patrimoniales, visuales y de entorno, las terrazas que estén contenidas dentro de las zonas especificadas en la presente ordenanza deberán de cuidar el ornato haciendo cumplir las siguientes directrices estéticas.

11.2. En la solicitud deberán de aportar un proyecto de diseño de terraza, donde especifiquen las características de las mismas, la forma de instalación con el número de los elementos pertinentes, especificando el color, los materiales etc....

11.3. Las terrazas que se ubiquen en la Zona 1 y Zona 2, serán informadas además por los servicios técnicos municipales del área de urbanismo (patrimonio), debido a las características del entorno y para dar cumplimiento a la normativa urbanística que afecta al casco histórico.

11.4. Mobiliario específico para las Terrazas del Casco Histórico:

a) **Mesas y sillas**

Los materiales autorizados son: madera, mimbre, y aluminio siempre que las sillas estén vestidas de tela. No se permiten diferentes tipos o modelos de mesas y sillas en una misma terraza.

Se prohíbe en la zona 1, el aluminio sin vestir y el plástico (en cualquiera de sus diseños o formas).

Las mesas y sillas podrán vestirse de tela, (siendo obligatorio para el material aluminio en la zona1) los colores para este fin serán coherentes con el entorno, no se admiten colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuertes...)

La imagen total de la terraza ha de ser homogénea.

Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento.

Los servilleteros expendedores de servilletas de papel, así como la mantelería de papel están prohibidos en las zonas 1 y 2, en el caso de los restaurantes. En cafeterías o bares, queda igualmente prohibido, en los momentos en los que se sirvan tapas, platos combinados o cualquier tipo de comida. (*Según Decreto 78/2000 de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclator y el Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*).

En los supuestos descritos el uso de las mantelerías de tela (incluyendo servilletas) es obligatorio, admitiéndose en el caso de las servilletas las de celulosa de vestir.

b) **Sombrillas**

El número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados. No se permiten diferentes tipos de sombrillas. La imagen de la terraza ha de ser homogénea.

La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar toldo.

Las sombrillas serán de color liso, no admitiéndose los colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuertes...). Para la zona 1 el color será el color crema-beige.

Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento. Tampoco el del anunciante.

c) **Toldos**

No se permiten diferentes tipos de toldos, en el supuesto de autorizar varios para la misma terraza. La imagen de la terraza ha de ser homogénea.

La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas.

Los toldos serán de color liso, no admitiéndose los colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuertes...). Para la zona 1 el único color aceptable será el crema-beige o color piedra tonalidad clara.

Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento. El único motivo será el del anunciante, colocado dentro del toldo sin destacar con las letras en granate, marrón o negro.

Serán elementos no permanentes extendidos exclusivamente en horas de apertura de los comercios.

d) **Tarimas**

Se procederá a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los técnicos del ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotada por una barandilla o valla de protección tipo San Andrés.

e) **Vallas**

Será obligado el uso de vallas por seguridad, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno instalar tarima. Las vallas serán el tipo San Andrés, iguales para todas las terrazas.

f) **Jardineras**

Podrán ser redondas o rectangulares. En las zonas 1 y 2 el material será de barro cocido.

Artículo 12.- Elementos no autorizados.

12.1. Quedan prohibidas las instalaciones eléctricas de cualquier tipo, maquinas expendedoras, mesas auxiliares, barriles, taburetes o similar que no constituyan los elementos descritos en el artículo 10. Así como el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases en el espacio autorizado.

12.2. Los motivos publicitarios en CUALQUIER ELEMENTO DEL MOBILIARIO de las terrazas de las zonas del casco histórico ESTÁN PROHIBIDOS.

12.3. La reincidencia en tal incumplimiento podrá determinar que se deje sin efecto la autorización, con arreglo a lo establecido en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 13.- Mobiliario específico para las terrazas de invierno

13.1. No se autorizaran las terrazas de invierno en los edificios catalogados con nivel de protección BIC.

13.2. Mobiliario autorizado para conformar las terrazas de invierno. Todos los elementos o mobiliario, así como los colores del mismo, serán homogéneos para todas las terrazas de la zona, según las directrices y diseño establecido por el Ayuntamiento:

Toldo. Queda prohibido anclarlos en el suelo. Igualmente queda prohibido el uso de toldo en fachadas que estén catalogadas. Los días u horas de descanso de la terraza, será obligatorio que no permanezcan extendidos.

Mampara de metacrilato o vidrio laminar de seguridad. Será obligatorio el anclaje al suelo de dichas mamparas. No se admiten los adornos o la publicidad en ellas. (*Se adjunta esquema de ejecución de mampara)

Setas caloríficas móviles. (se prohíbe cualquier otro tipo de mecanismo de calefacción)

Se admite la utilización de maceteros o jardineras cerámicas.

En la solicitud presentada se aportará un croquis indicando las medidas de extensión de la terraza, así como el número de módulos y de mamparas a instalar, en dicha solicitud también se indicará el número de setas caloríficas a colocar. De igual modo en el croquis se adjuntará el modo de instalación del toldo (color, dimensiones, impacto visual con el entorno...)

En el caso de aquellas terrazas ubicadas en soportales, no se permitirá cerrar o colapsar el paso peatonal en toda la superficie asoportalada.

TITULO IV.- LIMPIEZA Y DECORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 14.- El ornato

14.1. Limpieza e higiene.

Es obligación del titular mantenerla la limpieza, el ornato y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose dos momentos en el día en los que el titular debe de proceder a su limpieza: cuando finalice el servicio del medio día y el servicio de la noche.

Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública.

14.2. Especificidades de cada periodo.

En invierno. Todos los elementos de la terraza de invierno deben de desmontarse y retirarse una vez transcurrido el periodo de ocupación de invierno.

En verano. Los elementos que conforman la terraza podrán ser retirados cada día, pudiendo dejar libre la zona ocupada, no permitiéndose apilar el mobiliario en la calle.

Asimismo se permite dejar la terraza instalada siempre que se cumpla con la norma relacionada con el decoro, limpieza e higiene establecidos en este artículo, nunca apilando de forma arbitraria el material en la vía.

14.2. Decoro.

En las zonas referidas al casco histórico (Zona 1 y Zona 2) quedan prohibidos los elementos decorativos que no estén reflejados en la presente Ordenanza o los relacionados con fechas festivas (Navidad, Cruces, Feria, Puente de Andalucía....)

TITULO V.- INFRACCIONES

Artículo 15.- Naturaleza de las infracciones

15.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

15.2. Las infracciones se clasifican en:

Leves:

No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia

No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento

Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza

Graves

La reincidencia en faltas leves

La instalación de cualquier instalación eléctrica

La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones

La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión (valladas, jardineras,...)

Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia

Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia

La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza

Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a los 1.000 euros.

Muy graves

La reincidencia en infracciones graves

Ocupación en la vía pública con mesas y sillas sin autorización

Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen alteraciones del tráfico rodado o peatonal.

Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros

15.3. Responsables

Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

15.4. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 120 euros

Las graves, multa de 121 a 300 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente alzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

Las muy graves, multa de 301 y 1.200 euros y revocación de la licencia para la temporal vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

15.5. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

15.6. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 16.- Ejecución Subsidiaria

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial, con advertencia de que si no se solicita, o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas y sillas, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, por parte del Ayuntamiento.

Si no atiende al requerimiento, ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos, tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles. El lugar para depositarlos debe señalarlo el Ayuntamiento según los locales que posea.

TITULO VI.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público de la ciudad de Baeza con terrazas y veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.